



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1411

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, DISTRITO
MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 01. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito de Mixe, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
Impuestos	12,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	12,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	12,000.00
Contribuciones de mejoras	12,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	12,000.00
Saneariamiento	12,000.00
Derechos	115,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	75,000.00
Mercados	75,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	38,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	35,000.00
Otros Derechos	2,400.00
Sanitarios	2,400.00
Productos	15,000.00
Productos	15,000.00
Derivados de Bienes Muebles	14,100.00
Productos Financieros del Ramo 28	300.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Ramo IV	300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	240.00
Aprovechamientos	12,000.00
Aprovechamientos	12,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	12,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	14,689,524.13



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones	3,338,324.00
Fondo General de Participaciones	2,427,291.00
Fondo de Fomento Municipal	594,787.00
Fondo Municipal de Compensación	80,067.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	48,855.00
ISR sobre Salarios	1,955.00
Participaciones por Impuestos Especiales	35,999.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	129,632.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,075.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,663.00
Aportaciones	11,351,199.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	9,071,731.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,279,468.13
Convenios	1.00
Convenios Federales	1.00
TOTAL	14,855,924.13

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 17. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal según corresponda, conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Pavimentación.	100.00

Artículo 18. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 19. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Artículo 24. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	2,000.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	500.00	Anual
III. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento
IV. Ambulantes y vendedores esporádicos	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Sanitarios Públicos

Artículo 32. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del municipio.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	3.00	Por Evento

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

Sección única. Derivado de Bienes Muebles Municipales

Artículo 35. Es objeto de este producto, el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 36. Son sujetos de este producto, las personas físicas o morales que usen temporalmente una bien mueble propiedad del Municipio.

Artículo 37. Podrá el Municipio percibir productos por los siguientes conceptos y conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de retroexcavadora	500.00	Por hora
II. Renta de camión volteo	600.00	Por viaje

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en vía publica	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
III. Grafiti.	1,000.00
IV. Tirar basura en vía pública.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 44. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas municipales a través de la recaudación de las contribuciones municipales	Promover la importancia de la recaudación de las contribuciones municipales a través de acciones y programas	Incrementar en un 5% la recaudación del ejercicio anterior

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto		2023	2024	
1	Ingresos de Libre Disposición	3,504,724.00	3,518,500.00	
	A Impuestos	12,000.00	12,500.00	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	12,000.00	12,500.00	
	D Derechos	115,400.00	115,500.00	
	E Productos	15,000.00	15,500.00	
	F Aprovechamientos	12,000.00	12,500.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
	H Participaciones	3,338,324.00	3,350,000.00	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
	J Transferencias	0.00	0.00	
	K Convenios	0.00	0.00	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	11,351,200.13	11,400,001.00	
	A Aportaciones	11,351,199.13	11,400,000.00	
	B Convenios	1.00	1.00	
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	14,855,924.13	14,918,501.00	
	Datos informativos	0.00	0.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto		2021		2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,776,156.54	2,938,923.00
	A	Impuestos	1,950.00	1,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	1,000.00
	D	Derechos	14,520.00	29,000.00
	E	Productos	10,180.69	2,302.00
	F	Aprovechamiento	3,000.00	5,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	2,730,686.35	2,900,621.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,819.50	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	11,309,339.04	10,081,524.69
	A	Aportaciones	11,308,588.80	10,081,522.69
	B	Convenios	750.24	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	14,085,495.58	13,020,447.69
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE FINANCIAMIENTO	DE	TIPO INGRESO	DE	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-		-		14,855,924.13
INGRESOS DE GESTIÓN	-		-		166,400.00
Impuestos	Recursos Fiscales		Corrientes		12,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales		Corrientes		12,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales		Corrientes		12,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales		Corrientes		12,000.00
Derechos	Recursos Fiscales		Corrientes		115,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales		Corrientes		75,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales		Corrientes		38,000.00
Otros derechos	Recursos Fiscales		Corrientes		2,400.00
Productos	Recursos Fiscales		Corrientes		15,000.00
Productos	Recursos Fiscales		Corrientes		15,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales		Corrientes		12,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales		Corrientes		12,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales		Corrientes		14,689,524.13
Participaciones	Recursos Federales		Corrientes		3,338,324.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales		Corrientes		2,427,291.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales		Corrientes		594,787.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	80,067.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	48,855.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,955.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	35,999.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	129,632.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,075.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,663.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,351,199.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	9,071,731.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,279,468.13
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	14,853,524.13	291,860.33	1,388,989.11	1,388,989.11	1,388,989.11	1,388,989.11	1,388,989.11	1,388,989.11	1,388,989.11	1,388,989.11	1,388,989.11	1,388,989.11	671,771.69
IMPUESTOS	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre los ingresos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Contribución de mejoras por obra pública	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
DERECHOS	113,086.00	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público	75,000.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00
Derechos por prestación de servicios	38,000.00	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67
Otros derechos	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
PRODUCTOS	16,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Productos de tipo corriente	16,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
APROVECHAMIENTOS	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	14,689,524.13	278,193.67	1,376,322.44	1,376,322.44	1,376,322.44	1,376,322.44	1,376,322.44	1,376,322.44	1,376,322.44	1,376,322.44	1,376,322.44	1,376,322.44	658,105.02
Participaciones	3,338,324.00	278,193.67	278,193.67	278,193.67	278,193.67	278,193.67	278,193.67	278,193.67	278,193.67	278,193.67	278,193.67	278,193.67	278,193.67
Aportaciones	11,351,199.13	0	1,097,128.78	1,097,128.78	1,097,128.78	1,097,128.78	1,097,128.78	1,097,128.78	1,097,128.78	1,097,128.78	1,097,128.78	1,097,128.78	379,911.36
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1411

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de abril de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.